

RESCILIACION POR MUTUO DISENSO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SUM-007-2026, SUSCRITO ENTRE JOSE FERNANDO ULIDO CALDERON Y EL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN - BOYACÁ

Fecha: 15 DE ABRIL DE 2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN
IDENTIFICACIÓN N°	N.I.T No. 800.033.062-0
REPRESENTANTE LEGAL	EDISON ALEJANDRO REYES MUÑOZ
IDENTIFICACIÓN N°	C.C. No. 1.054.709.639 DE NUEVO COLÓN
CONTRATISTA	JOSE FERNANDO PULIDO CALDERON
IDENTIFICACION No	C.C. No. 7.178.489 de Tunja -Boyacá
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE MATERIAL DE AFIRMADO (TIPO RECEBO COMÚN) POR MONTO AGOTABLE, PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN
VALOR	CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 49.025.340) M/cte., valor total a MONTO AGOTABLE.
PLAZO DEL CONTRATO	OCHO (8) MESES y/o HASTA AGOTAR PRESUPUESTO contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin exceder del 31 de diciembre de 2026
FORMA DE PAGO	El Municipio de NUEVO COLON cancelará el valor del contrato que se suscribe, así mediante ACTAS PARCIALES de acuerdo al Suministro, Monto y ejecución contractual efectuado
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	DIS-2026000112 de fecha 03 de marzo de 2026, proferido por la Secretaria de Hacienda Municipal,

En el Municipio de Nuevo Colon – Boyacá, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiseis (2026), en las instalaciones de la Alcaldia Municipal, se reunieron **EDISON ALEJANDRO REYES MUÑOZ** Alcalde Municipal de Nuevo Colon – Boyacá, **JULIAN DAVID CUERVO CARDENAS** secretario de Planeación y Obras Públicas, en calidad de **SUPERVISOR**, **JOSE FERNANDO PULIDO CALDERON** en calidad de **CONTRATISTA**, dentro del Contrato de Suministro No. SUM-07-2026; quienes han acordado celebrar la presente resciliación del Contrato, previa las siguientes consideraciones.

1. Que con fecha 16 de marzo de 2026, se celebro contrato de suministro No. SUM-007-2026, entre la entidad y el señor **JOSE FERNANDO PULIDO CALDERON** en calidad de **CONTRATISTA**, con el fin de desarrollar el objeto **SUMINISTRO DE MATERIAL DE AFIRMADO (TIPO RECEBO COMÚN) POR MONTO AGOTABLE, PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN.**
2. Que el contrato establecio el valor de: **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 49.025.340) M/cte.,** valor total a **MONTO AGOTABLE.**
3. Que el plazo del contrato fue establecido por **OCHO (8) MESES y/o HASTA AGOTAR PRESUPUESTO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
4. Que el contrato no ha iniciado la ejecución contractual.
5. Que el Supervisor del contrato, solicito la **RESCILIACION** del contrato, teniendo en cuenta que las partes de común acuerdo acordaron la misma en razón a

- imposibilidad de la ejecución contractual atendiendo a la vulneración de ciertas reglas establecidas dentro en la invitación por parte de la propuesta presentada.
- Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, define los contratos estatales como actos jurídicos generadores de obligaciones que celebran las entidades estatales, previstas en el derecho privado o en disposiciones de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.
 - De igual manera, el artículo 40 de la referida ley, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
 - El artículo 106 del Código Civil prevé que todo contrato legalmente suscrito es Ley para las partes, por lo que su invalidación no puede surgir sino por su consentimiento recíproco (mutuo disenso) o por las causas establecidas en la ley. Por su parte, el artículo 1625 de la misma norma, señala que toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas consientan en darla por nula.
 - La Corte Suprema de la Justicia, la sala de Casación Civil en sentencia de 15 de julio de 1985, Magistrado Ponente Alejandro Bonivento Fernández, señaló lo siguiente: “La primera forma de disolución del contrato autorizada por la ley que otros denomina “mutuo disenso”, “resciliación” o “distracto contractual”, es la prerrogativa que asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado. Fundadas en el mismo principio, pueden mutuamente extinguirse sus obligaciones, tal como lo enseña el primer inciso del artículo 1625 de Código Civil, en cuanto dice que toda “obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.
 - Así las cosas, resulta claro que el mutuo disenso o resciliación como se conoce comúnmente este concepto, tiene su fundamento en la autonomía de la voluntad de las partes que de común acuerdo decide dar por terminadas las obligaciones contraídas mediante un negocio jurídico, concepto que cobra aplicación para la contratación estatal bajo el ejercicio de la autonomía de la voluntad previstas en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993.
 - En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

ACUERDAN

ARTICULO PRIMERO: RESCINDIR por mutuo disenso el Contrato de Suministro No. SUM-007-2026, celebrado entre el Municipio de Nuevo Colón – Boyacá y el señor JOSE FERNANDO PULIDO CALDERON, y como consecuencia, dejarlo sin efectos jurídicos, administrativos, legales, fiscales y presupuestales.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar a Paz y Salvo, por concepto en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato de Suministro SUM-007-2026, y en consecuencia, las partes renuncian expresamente a hacer posteriores reclamaciones derivadas del mismo.

ARTICULO TERCERO: Para todos los efectos jurídicos, administrativos, legales, fiscales y presupuestales, el presente documento tiene la Connotación de Acta de Resciliación.

ARTICULO CUARTO: Solicitar a la Secretaria de la Hacienda la reducción y liberación de los recursos presupuestales del proceso contenidos en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026000112 y en el Registro Presupuestal No. RES-2026000147.

ARTICULO QUINTO: La presente resciliación se entenderá perfeccionada con la mera firma de las partes y comunicada la publicación en la plataforma transaccional SECOP II en e Modulo de Mensajes del Proceso el cual podrá ser consultado a través del link oficial: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.46414096&isFromPublicArea=True&isModal=False>

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN NIT. 800033062-0		
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		
	ESTRATÉGICO	GESTION CONTRACTUAL	FORMATO
	Versión 2	Código F-GC-02	26-06-2024
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA			Página 3 de 3

Se firma en el Municipio de Nuevo Colon – Boyacá, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiseis (2026).


JULIAN DAVID CUERVO CARDENAS
Secretario de Planeación y Obras Publicas.
Nuevo Colon – Boyacá.


JOSE FERNANDO PULIDO CALDERON
C.C. No. 7.178.489 de Tunja -Boyacá
Contratista.


EDISON ALEJANDRO REYES MUÑOZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Juan Mendez. Apoyo Profesional.
Reviso: Sebastian Agudelo – Asesor Juridico KKK033